

1618 1844

Sumaria informacion contra el pardo Roque  
Caballero, por presunciones beementes de haber  
robado un plato de plata.

Juzgado de lo criminal  
Año de 1844

Vol. : 1619  
Nº : 3  
Año : 1844

Sección Civil y judicial

Proceso al pardo Roque Caballero por robo.-

Foj. : 18

Se le cumple el plazo el 19 de Noviembre de 1844 -

1518 1844

Sumaria informacion contra el pardo Roque  
Cavallero, por presunciones beementes de haber  
robado un plato de plata.

Jurado Solo criminal  
Año de 1844

Vol. 14 n. 34. f. 18

D. D. n. n.

Se le cumple el plazo el 19 de Noviembre de 1844 -

Se  
Littaria informacion contra el Excmo. Sr. D. Juan  
Cavallero, por su conducta y presuncion de haber  
robado un plato de plata

Quinto de lo criminal.  
Año de 1815

Se le sigue el proceso el 19 de Noviembre de 1815



VERIDIC REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Ahuencion Enero 16 de 1844.

Atento a que se ha personado en este juzgado el peruano D Pedro Nolares Decoud dando parte que ayer dia estando en la tienda de Jose Mongelos aparecio un campesite que por su figura era sospechoso, vendiendo una bola de plata de carozee y media onzas, y que asiendole varias preguntas dijo que era de una Señora del partido de Areay que le habia dado para vender; que en esto cayendo en varias inconsecuencias le hicieron cargo y dijo que habia estado el dueño de la bola, asomandose a la puerta llamo, y vino un platero de la plazuela del maestro Francisco Segal llamado Roque Cavallero, quien dijo que la bola de plata era suya, que acreditaria trayendo el dueño que le habia dado para vender; que habiendole quitado Mongelos la citada bola hasta que acreditase su propiedad no parecio mas, por lo que se cree indubitablem<sup>te</sup> que sea robada. Por tanto deviendo formarse previamente la sumaria informac<sup>n</sup> sobre el hecho que se acusa a fin de que la causa publica quede satisfecha; hagase las indagaciones que conduciran a descubrir el cuerpo del delito, a cuyo efecto comparezcan los sabedores y bajo las formalidades de derecho sean examinados, y resultando reos y complices, procedase a la prision de estos, a quienes

se les tomara declaración. Así lo proveo mando y firmo.

Pedro Decoud

Jgo. Francisco Pérez & Jgo. Nolefonso Machair y Lavala

En el mismo día mes y año en cumplimiento del auto antecedente compareció ante mí Jore Mongelos, por llamamiento que precedió, a quien inteligenciado del fin de su comparencia, le recibí juram<sup>to</sup>. que lo hizo por Dios nuestras Señoras, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En cuya virtud le pregunté por las generales de la ley, y que refiriere y circunstanciara<sup>re</sup> el suceso de la bola de plata. Y dispo —

Que se llama Jore Mongelos, natural de la Republica, vecino de esta capital, de oficio comerciante, de veinte y tres años de edad, y que el suceso de la bola de plata sucedió como sigue.

Que aya día quince del corriente se manifestó en su tienda un campesino desconocido, y por su traza sospechoso, vendiendo una bola de plata de catorce y media onzas, y diciendo que era de una Señora del partido de Acacay, que habiéndolo apurado en preguntas se asomó a la puerta y llamó a un platero de la platería del maestro Francisco Segal llamado Roque Carrallero, que este le dijo al declarante que la bola de plata era suya que le había dado una Señora de Acacay, que después dijo que era de una Señora de Luque, y que iba a traer a la dueña, para acreditar la propiedad, soltando otras expresiones insultantes, y amenazando de que no había de quedar devoto de la injuria que se le hacía, atribuyéndole el robo de la bola de plata: que con esto se retiró el dicho



MEDIO READ

SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

2.

(13)

Carrollas, desahando en poder del declarante la citada bola de plata: que no habiendo aparecido mas el citado platero á decir la propiedad de la citada bola; aparecio un cabo policia no, que ignora su nombre y apellido, e informandome del hecho y pidiendo la bola de plata en nombre del Señor juez de lo criminal, que el declarante se la entrego con calidad que la entregara á este juzgado: que este hecho que lleba relacionado lo presencié Pedro Molares Decoud, y Juan Negrete vecinos de la capital. En este estado habiendome leido esta su declaracion dispuse la misma que acaba de dar, que en ella se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar y firmo conmigo y testigos: de q. certifico.

Pedro Decoud

José Mongelos

Fgo. Francisco Pérez y Fgo. Valeriano Machain y Lavala

Seguidam<sup>te</sup> á la citada fecha hice comparecer ante mi y testigos de acusacion á Juan Negrete, á quien inteligeniado del fin de su comparecencia le recibí juram<sup>to</sup> que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En cuya virtud le pregunté por su nombre, nacionalidad, y digere circunstanciadam<sup>te</sup> sobre lo que presencié en lo de

2  
José Mongelos en la venta de la bola de plata. Y dijo -  
Que se llama Juan Crisostomo Negrete, natural de  
la Republica vecino de esta capital, soltero de diez y nueve  
años de edad, y que el suceso de la bola de plata que se le  
pregunta sucedio como sigue.

Que ayer dia de mañana quince del corriente estando  
en la tienda de José Mongelos, apareció un campesino desco-  
nocido, y por su traza sospechoso, vendiendo una bola de pla-  
ta, que el citado Mongelos le hizo varios cargos y recon-  
venciones, á lo que contesto que una Señora del partido  
de Acacay le habia dado p.<sup>a</sup> venta, que apurandolo mas,  
se asomó á la puerta y llamó á un platero de la plater-  
ia del maestro Francisco Segal llamado Roque Carra-  
lizo, que estaba á corta distancia de la casa de Mongelos y  
como esperando, que este le dijo á Mongelos que iba á traer  
el dueño de la bola de plata, p.<sup>a</sup> acreditar su propiedad, q.<sup>e</sup>  
una Señora del partido de Suque le habia dado: que él  
declarante no atendió á otros cargos y reconvenciones q.<sup>e</sup> el  
citado Mongelos le hizo, por haber estado en la puerta dis-  
traido mirando á la calle, y que esto es todo lo que presen-  
ció habiendose retirado de la citada tienda despues que el  
platero se retiró. En este estado habiendole leído esta su de-  
claracion, dijo sea la misma que acaba de dar, que en ella se  
afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar, y firmo con-  
migo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Juan Crisostomo Negrete

Jgo. Francisco Perez & Jgo. José Ramon Ferrerol

MEDIO REAL.



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

(14)

quidamente a la ciudad fecha hice comparecer ante mi y  
testigos de actuacion a Francisco Legal maestro platero, a quien  
inintencionalmente del fin de su comparecencia le recibí juramento, q.  
lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad  
decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. En cuyo  
virtud le pregunté por su nombre naturalera estado, edad,  
oficio, religion, y digese circunstanciadam<sup>te</sup> lo que sepa en  
la causa de Roque Carrallero. Y dijo —

Que sellocama Francisco Dolores Legal, natural de la  
Republica, blanco de linage, vecino de esta capital, del distrito de  
San Roque, de oficio maestro platero, de edad de treinta y  
siete años, de estado casado, que profesa la religion catolica roma-  
na, y que lo que sabe en la causa de su aprendiz de plateria de  
Roque Carrallero, es lo siguiente

Que el dia lunes quince del corriente de tarde, apare-  
cio en su casa un cabo policiano, que ignora su nombre y  
apellido, e informandome de Roque Carrallero, que si era platero  
hugo, y mostrandole una bola de plata sin blanquearse, la  
que le dijo que habia intentado venderla en lo de Jose Mon-  
gelos: que el declarante agarró la bola la exprecio en la  
balanza, y encontro que pesaba sesoree y media onzas, y  
dijo al citado cabo y a sus oficiales, que sin duda la bola  
era de su platillo de plata que años cuatros dias que se le  
habia perdido, como a ellos les costaba, y tiene el mismo peso  
del platillo: que el declarante le dijo al citado cabo que no es-  
taba el expresado Carrallero, pero lo que viniere se compromedia.



apresentarlo en el Jugado de lo criminal como se lo ordenaba: que al poco rato aparecio el citado Cavallero trayendo un platillo de plata, y diciendole que se lo habia dado un tal Fernando cuyo apellido ignora y dice que es vecino de Segue, para que le trabaxen una corona y un coronon: que el declarante le quito el platillo y lo traxo a presentar dicho platillo y su persona al Jugado de lo criminal, haciendole cargo a que digen que si esa la bola de plata su platillo, que el mismo sabia que se lo habian robado, lo que nego diciendo que lo habia encontrado la citada bola en la calle: que despues de esto el declarante se informo de sus oficiales, quienes le dijeron que sin duda el era el ladron, por lo disquisado que habia andado, refiriendole Juan Franco, que la madre de Roque le habia dicho q. esos dias se hizo Roque habia hecho mucho fuego adentro, estando la madre enferma en cama arras de una escra, le preguntó a Roque por el fuego, y le dijo que estaba recitendo estano, por lo que infiere el declarante que hai recitio el platillo suyo que se lo habia robado: añadiendo que ya le habia notado en su conducta algunos defectos, que se los toleraba por estar la madre en cama impoibilitada de llagas, sin embargo de la reprehenciones que le daba. En este estado habiendole leído esta su declaracion dijo sea la misma que acaba de dar que en ella se assema y ratifica, sin tener q. añadir ni quitar, y firmo conmigo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Fgo. Tomas Bori Jffaroz  
Fran. Dolores Legales  
Fgo. Francisco Lere  
Amor



MEDIO REAL.

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(15)

4.

En esta ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Enero de 1844.

El encargado de la carceleria pondra preso a Roque Carralero, remachandole una barra de grillos.

Decree

Fgo. Francisco Perez

Fgo. Adelphonio Machain y Lavala

En esta carceleria de la capital en el mismo dia, yo el infrascripto encargado de ella, en cumplimiento del antecedente decreto de D. Señor juez de lo criminal puse preso al reo Roque Carralero con una barra de grillos de que certifico.

Miguel Antunez

En la ciudad de la Anunciacion capital de la Republica a 17 de Enero de 1844, en virtud de lo ordenado en el auto cabecera de proceso, me constituí en la carceleria publica de esta capital, hice comparecer ante mi y testigos de actuacion al reo de este sumario, a efecto de tomarse su confesion, y habiendo dicho tener diez y siete años de edad, le ordené nombrarse curador que presenciase el auto de su fey, y habiendo dicho no tener de quien valerse, le nombre de oficio al paisano Juan...

Nacido, quien habiendo aceptado el cargo le recibí juram.<sup>to</sup>  
que lo hizo por Dios nuestro Señor, con cargo de proceder  
fiel y legalm.<sup>te</sup> en el cargo de escudador a que se ha constituido,  
y en seguida recibí juram.<sup>to</sup> del reo púese su escudador, q.<sup>e</sup>  
lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su grave-  
dad decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En  
cuya conformidad hice veritas al escudador, y le pregunté  
por su nombre, naturaleza, estado, edad, oficio, religion, y  
por la causa de su prision la digere circunstanciadam.<sup>te</sup> Si  
la sabe y dijo —

Que se llama Roque Cavallero pardo libre de la  
Republica, vecino de esta capital, del distrito de la Correal,  
de estado soltero, de oficio platero, y trabaja en la plateria  
del maestro Francisco Segal, de edad de diez y siete años, q.<sup>e</sup>  
profesa la religion catolica, y que la causa de su prision  
dimana de la relacion siguiente.

Que el dia lunes quince del corriente de mañana  
fue en la plaza de abasto de San Francisco, y encontro en la  
calle en frente de la casa de Doña Juana Carranza, una chus-  
pa hecha de vigiga de vaca, y en ella una bola de plata  
grande, que creyo fuese de plomo, y habiendo la reconocido  
encontró ser plata, que entonces fue a su casa, la recocío en  
el fuego p.<sup>o</sup> blanquecala: que despues de esto se dirigió a la  
plaza de abasto del distrito de la Correal, y le dijo a un cam-  
pestre denunciado que le vendiese esa bola de plata en lo de  
Don Mongelos, a seis reales la onza, y que le pagaria un  
real p.<sup>o</sup> que así se efectuó, sin haber conseguido la venta  
por que el cirado Mongelos le hizo cargo al vendedor, que  
entonces el denunciado tubo que allegarse en lo de Mongelos, y  
le dijo que la bola de plata era suya, y que iba a ver al due-  
ño, y sin decirle mas palabras se retiró dejando la cirada

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(16)

bola en poder de Mongelos, con idea de ya no reclamarla, y por esta que pudiese ser de los escritos que dió Mongelos que le habian robado de anterior: que despues de esto que seria las nueve del dia se dirigió al partido de Siquie, en casa del parido Francisco, cuyo apellido ignora, y dice que es sacristan de la Iglesia de Siquie, que este le dió un platillo de plata p<sup>a</sup> que le traiese una corona y un coronon, que habiendolo regurado de Siquie el mismo dia a la tarde fue en la plateria de su maestro Francisco Segal, a quien le dió y le presento el citado platillo refiriendole p<sup>a</sup> lo que lo traia, que este su maestro le quito el citado platillo, y le dió que le acompañase, que habiendolo acompañado, lo trajo y lo presentó al Juegado de lo criminal, haciendole cargo que de su casa se le habia perdido un platillo de plata, y que sin duda la bola de plata que habia tratado de vender en lo de Mongelos era su platillo: que el declarante contesto a la demanda segun debe relacionado, y que el Señor Juez de lo criminal lo mandó preso en la carcelera pública donde se halla, hasta que se averiguar el hecho, y que esto es lo que sabe por causa de su prision.

Reconvenido diga la verdad bajo el juram<sup>to</sup> que ha prestado p<sup>a</sup> esta diligencia, respecto de constar por las declaraciones de José Mongelos Juan Crisostomo Negrete, y el parte de Pedro Notario Decoud, que el declarante les dió en el caso de la inmemada venta de la bola de plata, que era de una Señora del partido de Acaray, y despues que era de

una Señora de Sugue, lo que manifiesta el dolo y mala fe con que se condujo, y por que no dio parte à uno de los jueces de la Republica sobre el figurado allargo de la citada bola, que amedentado tubo en dia p<sup>a</sup> se en el paraiso de Sugue, en casa del citado Fernando, lo que se infiere visiblemente por lo que le dijo à elongelos que el dueño de la bola estaba en Sugue, y se lo iba à comprobar, y p<sup>a</sup> ello fue su precipitado viaje à Sugue, y confesado con el citado Fernando la hechura de las citadas obras, lo mismo q<sup>e</sup> el decia q<sup>e</sup> la citada bola la recocio y blanqueio en su casa, la que se le puso presente y se le mostró que no está blanqueada, lo que indica una presunción mas, se le aparece confiere la verdad, pues de lo contrario se le aplicara la pena de los contumaces y perjuros. Dijo —

Que falso à la verdad los deponerases en decia de que les habia dicho q<sup>e</sup> era la bola de una Señora de Sugue ó de Arroy, y que si no presentó la bola à uno de los jueces, fue por que no habia que así se debía de hacer: y que si fue en Sugue ese dia era por que ya habia quedado se acuerdo con el citado Fernando p<sup>a</sup> traba por las mencionadas obras: y se afirma y ratifica q<sup>e</sup> la bola era blanqueada. En este estado habiendo se le leído y explicado en idioma guaraní esta su confesion dijo sea la misma q<sup>e</sup> acaba de dar, q<sup>e</sup> en ella se afirma y ratifica, añadiendo q<sup>e</sup> habia dicho à los citados deponentes q<sup>e</sup> el dueño de la bola estaba en Sugue, y en comprobación firmo conmigo y el apurado su acusador y testigos: de q<sup>e</sup> certifico.

Pedro Decoud


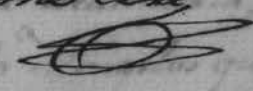
Roque Carallexo,  
Saturnino de Hacedo

Les



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844.

(17)

tigo Francisco Perez & Fco. Guillermo con  



En diez y ocho del estado mes y año, compareció ante mi y testigos de acusación Fernando Antonio Benitez y dispo que tenia que esponer en la causa de Roque Cavallero, por lo que le ordené que lo hiziera bajo de juram<sup>to</sup> en cuya conformidad le recibí que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad en su esposicion, o en lo que fuere preguntado. En esta virtud le pregunté por las generales de la ley y dióse su esposicion. Y dispo —

Que se llama Fernando Antonio Benitez natural de la Republica pardo libre, vecino del partido de Luque, de estado casado, de edad de cuarenta y dos años à cuarenta y tres, que profesa la religion catolica, y que su esposicion es la siguiente.

Que el dia lunes quince del corriente se tarde apareció en su casa Roque Cavallero, y le dispo que iba por la chafalonía de plata, p<sup>a</sup> trabarse la corona y el corazon que habia tratado con su madre el esponente de anterior: que entonces este le dió un plarillo de plata para dichas obras, ignorando su peso, y diciendole que lo tragese à su maestro Legal y lo hiziere pesar, mandandote decir el peso que tenia, y que p<sup>a</sup> ello le daba à un domestico de su huego llamado Bernardo Antonio Mera; que el dia siguiente

de esto, de tarde llegó en su casa el Señor juez comisionado ciudadano Domingo Tomas Obelar, y le dió de parte del maestro Sastre Juan Bautista Trani, que el platero Cavallero el mismo día que estuvo en mi casa cayó preso en esta capital, y que tratase de cobrar mi alhaja: por lo que ayer día vine en lo del maestro Francisco Legal, á informarme del platillo de plata de mi propiedad que le habia dado al citado Cavallero, que en me dió que el platillo lo habia entregado al Señor juez de lo criminal: por lo que pone presente esta su exposicion, y suplica se le entregue su alhaja, siempre que no haiga embargo p<sup>o</sup> ello. En cuya virtud ordene se le entregare. Y en comprobacion de haberlo recibido al citado platillo de su propiedad, y de hallarse en esta su exposicion conforme tiene declarado, en la que se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, firma conmigo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Fernando Ant<sup>o</sup> Benitez

Ego. Francisco Perez & Ego. Adelfonso Machain y Lavala

Asun



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(18)

cion Enero 18 de 1844.

Comparezca el maestro platero Feliciano Aguiar, y bajo de las formalidades de derecho, especione la bola de plata si esta blanqueada: y despues de se vista al agente fiscal de lo criminal para que haga su acusacion.

Decoud

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferriz

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del auto antecedente hice comparecer ante mi y testigos de acusacion al maestro platero Feliciano Aguiar, a quien inteligenciado del fin de su comparecencia, le recibí juram. que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo y bajo su gravedad proceder fiel y legalm. en el reconocim. de la bola de plata que se le puso presente, la que habiendo la especionado bien, y segun sus conocimientos en el oficio dijo afirmativamente que la bola que se le ha puesto presente no esta blanqueada, en lo que se afirma y ratifica, y en comprobacion firmo conmigo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Feliciano Aguiar

Lgo. Apolinax Chixife

Lgo. Francisco Perez &

Se-



quidamente á la fecha notifiqué el proveído ante-  
cedente al agente fiscal de lo criminal y le puse este  
firmado bajo de conocimiento: se que certifico.

Decoud

*[Signature]*

*[Faint mirrored text from reverse side]*

Decoud

*[Faint mirrored text from reverse side]*

*[Faint mirrored text from reverse side]*

Decoud

*[Faint mirrored text from reverse side]*



MEDIO REAL

8.

SELO PRIMERO  
AÑO DE 1844

(19)

Corresponde

Señor Juez ex lo Criminal

El Agente Fiscal ex lo Criminal: formalizando la acusacion contra el reo Roque Carrasco, ante V. como mas lea ex Dño. digo: que esta causa se halla prorada por conviccion del reo, y deposicion conterte ex los tres Testigos ex el sumario, como por la ex el maestro Francisco Legal; en cuya virtud, estando comprobado el hecho de hurto, solo resta imponerle la pena correspondiente en la que le deberia tener presente el perjuicio del reo, negando en su confesion su culpa, al paso mismo que por su inconsecuencia al final ex ella desvirtua completamente su negativa, y se desacomprova mas debidamente. En este caso solo ex de necesidad, sean examinados ex ratificacion los Testigos deponentes, y el reo, aplicandole en resultar a este, la pena ex un año con quillate à obras publicas. Asi lo pide la justicia. Y para ello =

A V. Relytes se le ha habido por hecha la acusacion competente, proveyer y mandar segun mi peticion en la Chuncion à 26 de Enero de 1844.

José Hilario Geobar<sup>ca</sup> Asun

cion Enero 27 de 1814.

En cumplimiento del articulo 37 del Estatuto Provisionario, requierase al reo Roque Caballero nombre un defensor de capacidad que lo defienda en la presente causa, y si alegare involuntaria notoria se le intimara lo acredite; cuya diligencia se comence alencargado de la carceraria, quien hora con esta desde el dia que se destino el reo a obras publicas, interin se sustancie su causa.

Decoud

Lepo. Francisco Lopez & Lepo. Manuel Antonio Ferrer

En esta Carcelaria de la Capital en el mismo dia yo el infrascripto Encargado en ella, he notificado al reo Roque Caballero el antecedente Decreto del Señor Juez ex lo Criminal, y bien inteligenencia en su tenor, Respondio q en razon de su notoria involuntaria, no tenia como costear la defensa de su causa la que es publica en su recidencia y en comprobacion firmo con miogo en que certifico.

Nota: se destino a obras publicas desde el 19 de Enero de 1814 en los terminos del citado Decreto en que certifico.

Antunes

Miguel Antunes

Roque Caballero

Asun



MEDIO REAL

9

SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

(20)

cion Enciso 27 de 1844.

Visto lo alegado por el reo, y segun informe que me tiene  
dado su maestro Francisco Segal de su insolvencia notoria, la  
que se conoce por la calidad del reo, se encomienda su defensa  
al ministerio de pobres, y con lo que diga autos.

Decoud

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferris

En el mismo dia mes y año notifiqué el proveydo antecedente al  
reo por una papelera que remití al Encargado de la carceraria:  
y ello certifico.

Decoud

Seguidam<sup>te</sup> hice igual notificacion al agente fiscal de lo cri-  
minal: y ello certifico.

Decoud

Seguidam<sup>te</sup> hice igual notificacion al defensor gral de pobres, y le  
puse este proceso bajo su conoim<sup>to</sup> de que certifico.

Decoud

San Juan 21 de Mayo

Yo el Rey por el Rey y Señores Justicias que nos han  
dado la nueva Justicia Real de las Indias, para que  
nos se conose por la calidad del Rey, se encomienda la  
de administrar y gobernar y con lo que debe hacer.

Yo el Rey

Yo el Rey por el Rey y Señores Justicias que nos han  
dado la nueva Justicia Real de las Indias, para que  
nos se conose por la calidad del Rey, se encomienda la  
de administrar y gobernar y con lo que debe hacer.

Yo el Rey por el Rey y Señores Justicias que nos han  
dado la nueva Justicia Real de las Indias, para que  
nos se conose por la calidad del Rey, se encomienda la  
de administrar y gobernar y con lo que debe hacer.

Yo el Rey

Yo el Rey por el Rey y Señores Justicias que nos han  
dado la nueva Justicia Real de las Indias, para que  
nos se conose por la calidad del Rey, se encomienda la  
de administrar y gobernar y con lo que debe hacer.

Yo el Rey

Yo el Rey por el Rey y Señores Justicias que nos han  
dado la nueva Justicia Real de las Indias, para que  
nos se conose por la calidad del Rey, se encomienda la  
de administrar y gobernar y con lo que debe hacer.

Yo el Rey

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(21)

Corresponde.

Señor Juez de lo Criminal

El Defensor general de pobres, en protección del Sr. Roque Carrasco, declarado pobre ex solemnidad preso y destinado con grillete en obras públicas, por imputarsele el robo de un plato de plata satisfaciendo al traidado, que se ha servido darme ex la acusacion ex el Agente fiscal de lo criminal, que ha hecho al Sr. D. [?], ante V. M. con frunc a Dr. digo: que la notoria integridad ex V. M. se hade servir, atendiendo al merito ex proceso obrado contra el citado Sr., ordenar supra solamente la pena de treinta dias, en obras públicas, lo cual ex aui ex hacerse, por el merito ex sumario, y si- guientes Reflexiones-

En todo el contesto ex sumario no se encuentra el menor dato ex que el citado Sr. hubiese robado el platillo de plata, que dice el maestro platero Francisco Legal se le perdio ex su casa, ni menor consta, ex que la bola de plata ex peso de once y media onzas que casualmente encontro mi protegido, en la calle e frente ex la casa ex Doña Juana Carrmona, en una chupa ex be- lla ex vaca, la hubiese robado, y siendo preciso y aun necesario ex que se le pruebe a mi defendido hubiese robado al platero Fran- cisco Legal ex platillo de plata que dice el mismo Legal se le es-

101  
perdió ó que dicha bola hubiese robado, no es en Justicia se le aplique la pena de un año con grillete al trabajo público como lo pide el fiscal.

La intencion de vender dicha bola mi protegido ni de haber dicho es que la dueña es la bola era una señora de Luque, no son circunstancias que acreditan es que mi protegido robó dicha bola, pues son unicamente demostrativas de intentar ocultar el modo de venir a su poder la dicha bola, como ni tampoco es justificativo de robo el que diga mi protegido es que la indicada bola estaba blanqueada y que el vecinador es la bola Feliciano Aguiar diga es que no está blanqueada porque lo que es aquí se sigue es que se engañó mi protegido en decir que estaba blanqueada la bola lo que no basta para tenerle por ladrón de la bola el vecinador engañado.

todo el delito que debe imputarse a mi protegido es el que no hubiere entregado dicha bola luego que la encontró a uno de los señores Lucas o a alguno de los señores Lucas en esta Capital, pero ya satisface el mismo No a este delito en la confesion que dió a / Sr. multa en el sumario, diciendo que no sabía que así debía hacerse, por todo lo que a Vnrd. suplico se hiva ordenar segun llevo pedido en el exordio de este escrito. Y para ello

A Vnrd. suplico se hiva haberme por presentado, por satisfecho al traslado y proveer en Justicia, segun lo pide en esta de la Ahnacion a 1º de Febrero de 1844-

Manoio Gonzalez Asun-



MEMBRO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

22

cion Febrero 1<sup>o</sup> de 1844.

Recibase esta causa aprueba por el termino de veinte dias con todos cargos de publicacion, conelucion, citacion para sentencia, y para el proceso por su orden a las partes a instruccion por el de tres dias.

Decoud

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferriz

En cinco de Febrero del citado año notifiqué el proveido antecedente al defensor gral de pobres: de ello certifico.

Decoud

En seis del citado mes y año notifiqué el proveido antecedente al agente fiscal de lo criminal y le puse este proceso a instruccion bajo de comencimiento y firmo conmigo: de q. certifico.

Decoud

José Hilario Geobar



1181  
Sire del citado mes y año para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

... para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.

Decoud

... para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.

... para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.

Decoud

... para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.

Decoud

... para instrucción este proceso bajo  
de conocimiento al defensor gral de pobes y firmo conmigo a que  
certifico.



MEDIO REAL

12.

23

SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

Corresponde

Señor Juez de lo Criminal

El Agente Fiscal de lo Criminal, en la causa formada contra el aco Roque Carrallero que se ha ferrido C. mandar le reciba a prueba, ante C. como marca de Dio. digo: que la justificacion de C. le ha de ferrir mandar sea examinada por C. de ratificacion todos los deponentes de este hemario, y en resultar fallar definitivamente la causa segun y en los terminos que tengo pedido en mi acusacion y para ello:

A C. Ruplico le pira haberme por presentad proveer y mandar conforme llevo pedido por ser de justicia que imploro en la Atencion a 6. de Febrero de 1844.

José Hilario Geobar

Asun

cion Febrero 8 de 1811.

Examinese por mi de ratificacion al reo y testigos del sumario.

Decoud

Jgo. Francisco Perez & Jgo. Juan Bautista Pedoyan

En el mismo dia mes y año notifiqué el proveido antecedente al agente fiscal de lo criminal de ello certifico.

Decoud

Seguidamente hice igual notificacion al defensor gral de pobres, y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

En veinte y tres de Marzo del citado año, en cumplimiento del auto antecedente hice comparecer ante mi y testigos de actuacion al reo Roque Carralero, a quien inteligenciado del fin de su comparencia le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad en cuanto fuere preguntado. En cuya conformidad le puse presente su confesion que de anterior tienedads y consta a / 4 y b del sumario, leyendole integramente y explicándole en idioma vulgar su tenor, la que habiendo oido



MEDIO REAL

13.

SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

(24)

y entendiolo dijo (en inteligencia que por no hallarse en la capital su curador Saturnino Nacedo le nombre al ciudadano Jose Dolores Herrera para que presenciase el acto de su juramento, quien habiendo aceptado el cargo le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo bajo su gravedad proceder fiel y legalmente en el cargo de curador á que se ha constituido) sea la misma que habia dado, que en ella se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar bajo la gravedad del juram.<sup>to</sup> que acaba de dar. En comprobacion firmó conmigo y su curador y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Roque Carralera y Jose Dolores Herrera

Tgo. Francisco Perez y Tgo. Francisco Benavente Nacedo

Seguidamente hice comparecer ante mi y testigos de actuacion al peirano Jose Mongelos, a quien inteligenciado de su comparecencia le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad en cuanto fuese preguntado. En cuya conformidad le lei integramente la declaracion que tiene dada y contra a su vía y del sumario, la que habiendo oido y entendiolo dijo

81  
Ser la misma que habia dado que en ella se afirma y ratifica  
sin tener que añadir ni quitar, y en comprobacion firmo  
conmigo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

Juan Mongelos

Fgo. Gregorio Machain

Fgo. Francisco Perez §

Seguidamente hice comparecer ante mi y testigos de actuacion  
a Juan Cristotomo Negrete, a quien inteligencia del fin  
de su comparencia le recibí juram. que lo hizo por Dios  
nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad  
en cuanto fuere preguntado. En cuya conformidad le lei in-  
tegramente su declaracion que de anterior tiene dada y  
consta a f. 2<sup>a</sup> vta del sumario, la que habiendo oido y enten-  
dido dijo ser la misma que habia dado, que en ella se afirma  
y ratifica, sin tener que añadir ni quitar bajo la gravedad del  
juramento que tiene dado, y firmo conmigo y testigos: de que  
certifico.

Pedro Decoud

Juan Cristotomo Negrete 13

Fgo. Francisco Bernard Haced §

Fgo. Francisco Perez §

En-

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1844

25

veinte y seis del citado mes y año, hice comparecer ante mi  
y testigos de actuacion al maestro Francisco Dolores Legal,  
a quien inteligenciado del fin de su comparecencia le recibí el  
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo  
su gravedad decir verdad en cuanto fuese preguntado. En cuya  
conformidad le leí integram<sup>te</sup> su declaracion que de anterior tiene  
dada y contra a f. 3 del sumario, la que habiendo oido y  
entendido disp<sup>o</sup> ser la misma que habia dado, que en ella se afir-  
ma y ratifica sin reves que añadir ni quitar, y en comprobacion  
firmo conmigo y testigos: de que certifico.

Pedro Decoud

*[Signature]*

Fran<sup>co</sup> Dolores Legal

Jos<sup>e</sup> Fermín José Maza

Jos<sup>e</sup> Francisco Pérez

*[Signatures]*

*[Large flourish]*  
Asun.

cion Marzo 29 de 1814.

Visto el proceso substanciado contra el porado Roque Ca-  
vallero, y conrando de él, el dolo y mala fé con que se condu-  
jo en la intentada venta de la bola de plata, tratandose de ca-  
pitular a José Mongelos con la estratagemas que hizo con  
el platillo de plata de Fernando Antonio Benitez vecino de  
Lugue, con el que iba aprobarle la procedencia de la citada bola,  
á no ser que no se le dio lugar p. ello: lo mismo que se ratifica-  
cion decaada y escandolosa de que la bola estaba blanqueada, y  
con la sola idea de ocultar el fuego que hizo en su casa para  
redimir el platillo de plata que dice su maestro Francisco Legal  
se lo robó y de lo que procede la citada bola, todo lo que se halla  
probado plenamente por presunciones behementas, y por lo que  
lo condeno á fin de q. la causa publica quede satisfecha á  
diez meses de trabajo con quillere en las labores publicas de esta ca-  
pital, conrandose desde el 19 de Enero último en que ya se des-  
rino al citado trabajo: deviendo entregarse la citada bola al  
escriuado su maestro Legal y previa las notificaciones á las  
partes elevare en consulta al Señor Juez Superior de apelaciones.

Pedro Decoud

Ego. Francisco Perez

Ego. Juan José Maza

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia definitiva



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

15.

(96)

al agente fiscal de lo criminal, oyo entendió y firmó conmigo: de que  
certifico.

Decoud

José Hilario Geobar

Seguidamente hice igual notificación al defensor gral de pobres  
y firmó conmigo: de que certifico.

Decoud

Juan Estevan Canessa

En treinta del citado mes y año puse este proceso con el oficio  
político, y remití al tribunal Superior, por conducto del Secre-  
tario, dejando constancia en el libro de conocim.: de que certifico.

Decoud

Abril 16 de 1844.

Visto que la Sentencia comutada se apoya sobre  
el merito del Sumario y demás del Proceso para  
la pena de diez meses de gaillete en obras Publicas,  
fulminada contra el Reo Roque Cavallero sobre

Q,



la perdida y robo del platillo de plata que se  
mencionara, cuya aplicacion es nada estrana en  
el concepto de las Leyes penales que la previenen  
contra este genero de delitos: Confirmande en cuan-  
to haya lugar, y devuelvase al Juzgado para su  
ejecucion, previo el aviso que debiere darse a la  
Autoridad Suprema.

Asuenga



Vicente Jose de Rosal

Secretario



A la flia. para el Despacho publico del Señor Juez  
del Crimen, here este Proceso, y entregue a dho Señor  
bajo el convencimiento en flia. vtil: en ello doy fe-

Rosal



Secund



Asun



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

*qual/lo*  
*27*

*con Abril 18 de 1844.*

Por recibido este proceso con el debido respeto al superior auto  
antecedente, cumplare su tenor, previa el debido aviso al Excmo.  
Supremo Gobierno de la Republica, el que se daia por mi elevan-  
do los autos, con arreglo a lo ordenado en el articulo 52 del  
Estatuto de Justicia.

Pedro Decoud

Tgo. Francisco Perez

Jos. Tomas Tori Alfaro

En el mismo dia mes y año puse bajo cubierta este proceso y con el  
oficio de acusamiento elevé al Supremo Gobierno por conducto del  
Senor Secretario interino: de que certifico.

Decoud

*Amunon*

Mayo 18 de 1844.

Sevire á efecto la sentencia confirmada, quedando además el río pirado cejugase en la gloria, lo que se hará saber á su maestro con amonestacion de que incurrirá en la misma piracion por desuido ó tolerancia de cualquier manejo Regobado de los que tenga á su cargo en el oficio.

Lopez

Provego, mandé y firmo el Excmo Señor Presidente de la Republica; de que doy fe.

Donito Man. Varela  
Sec. int. de Gob. no

En el mismo dia pase este expediente en diez y seis fojas utiles al Señor Juez de lo criminal, y firmo conmigo; de que doy fe.

Bernardo Torre-Sanor  
Ahu-

Man. Varela



MEDIO REAL

SEMO PRIMERO

AÑO DE 1844

28

Mayo 18 de 1844

Por recibido con el acatamiento debido al Excmo. Supremo Gobierno de la República; cumplase el tenor de la sentencia confirmada con lo igualmente se ha ferido S. E. ordenar en el Decreto Supremo antecedente; en su virtud le hará saber de un modo que conste el Ciudadano Encargado de la Carcelera publica al xco Roque Caballero, las preitadas sentencias; como tambien se le notificara al maestro Francisco Dolores Legal, entregandosele la bola de plata bajo comrancia.

Bernardo Jose Llanos

Excmo. Matias Luis Mena  
 Excmo. Juan Bautista Castro

En esta Carcelera de la Capital, en el mismo dia, yo el infrascrito encargado de ella en cumplimiento del antecedente decreto, hice saber al xco Roque Caballero, lo

sentencia definitiva pronunciada en su causa en el juzga-  
do del Señor Juez de lo Criminal el día 29 de Marzo úl-  
timo del presente año, de los meses de obras publicas, con-  
tandose desde el 19 de Enero último; y tambien hice sa-  
ber la sentencia confirmatoria del Supremo Decreto del  
día 18 de Mayo del mismo año; tomando razon de la de-  
finitiva y confirmatoria en el libro de relaciones; y  
en comprobacion de haber hecho saber firmo conmigo: &  
que certifico.

Agustín Antunes

Roque Carralero, 1

En veinte y dos dias del mismo mes y año hice saber  
el Decreto Supremo del Excmo. Señor Presidente  
de la Republica, de fecha 18 del corriente Mayo,  
al maestro or platearia Francisco Dolores Legat,  
y le entregué la bola de plata, y en comprobacion  
de ello firmo conmigo, de que certifico —

José Ramos

Franco Dolores Legat

En



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

(29)

AÑO DE 1844

Corresponde

Esta carceleria de la Capital a veinte el mes de No-  
viembre el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro;  
yo el infrascripto encargado de ella, he puesto en libertad  
al Sr. Roque Carallexo, mediante haber cumplido el ter-  
mino de diez meses de obras publicas a que ha sido  
condenado por el antec<sup>te</sup> decreto del Señor Jefe del  
Crimen del dia veinte y nueve de Marzo del presente  
año dandole la orden en cumplimiento del Supremo  
Decreto del dia diez y ocho de Mayo que renunciare  
el oficio de plaza y que se dedicare en otro: y  
haviendo entregado a su Eia Maria Isabel Pico por  
defecto de su Madre propia por hallarse enferma y  
tubida; y en comprobacion de haber puesto en libertad  
y haberse sido entregado a la tirada su Eia firmo  
conmigo: de ello certifico—

Roque Antonio Carallexo,

Miguel Antunes

Comprova

una carcelaria de la Capital a veinte y tres de Mayo de 1820.  
veinte y tres de Mayo de 1820. El año de mil ochocientos y veinte y tres.  
de el infanzon encerrado de diez y siete de Mayo de 1820.  
al los Papeles de la Capital, mediante haber comprado el de  
uno de diez y siete de Mayo de 1820. El año de mil ochocientos  
comprado por el anterior. El año de 1820. El año de 1820.  
cinco de Mayo de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
una cantidad de dinero en cumplimiento de la Ley.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
el año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.  
El año de 1820. El año de 1820. El año de 1820.

Comprova: a los testigos

José Antonio Castellanos

Juan Antonio